

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020.
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 692
RAD. 760014003008202000289

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ, MARIA DANERY IDARRAGA GONZALEZ ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar que JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ Y MARIA DANERY IDARRAGA GONZALEZ, de condiciones civiles establecidas, paguen a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La cantidad de 114.254.4618 U.V.R., por concepto de capital contenido en el pagaré¹ No. 03991710157748.
- b. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar que JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ, de condiciones civiles establecidas, pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La cantidad de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESIOS MCTE (\$29.761436.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 30019665628.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

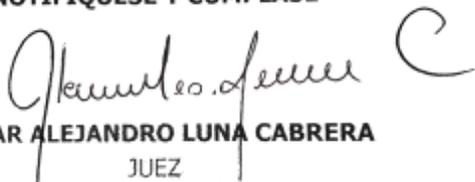
- b. Los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados de mayo 15 al 14 de junio de 2020
- c. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. La cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$895.815.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4570211843088506.
- e. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$378.142.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5406951802915929.
- g. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-808273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 3.145 de fecha 12 de noviembre de 2019, corrida en la Notaria Catorce del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. RECONOCER al(a) Dr(a) Doris Castro Vallejo, personería suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.168 , a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Oficio No. 1.168

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

La ciudad

RAD: 760014003008202000289
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO : JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ, MARIA DANERY IDARRAGA
GONZALEZ

De manera atenta comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de los señores JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ Y MARIA DANERY IDARRAGA GONZALEZ con c.c. Nos. 75.001.948 y 24.729.554 respectivamente, gravado con hipoteca a favor de la parte demandante y registrado bajo folio de Matrícula No. **370-808273** ante esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sírvase registrar el embargo y expedir a costa de la parte demandante certificado de tradición

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Secretaria

Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 Palacio de Justicia

Santiago de Cali - Colombia

